

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 363/2018, de 19 de diciembre, aprobación definitiva con condiciones del expediente de 4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Artziniega****I. ANTECEDENTES**

Primero. El Ayuntamiento de Artziniega acordó, en sesión plenaria del día 9 de febrero de 2017, aprobar inicialmente la 4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (NNSS) relativa al cambio en la categoría del suelo no urbanizable en una zona desarbolada de la parcela 4-701, de zona Z1 "Especial Protección-Zona de interés naturalístico" a "Paisaje Rural de Transición"; así como someter el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la fecha de la última publicación, hecho que fue practicado mediante la inserción de los respectivos anuncios en el BOTHA número 31 de 15 de marzo de 2017 y en el periódico "Diario de Noticias de Álava" de 21 de marzo de 2017.

Segundo. Dentro del plazo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 8 de febrero de 2018, a la aprobación provisional del expediente.

Tercero. Se ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, siendo emitida la Orden Foral 244/2016, de 6 de octubre, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la "4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Artziniega (Álava)". Además, en la citada orden foral se establece una serie de condiciones ambientales a los efectos de su inclusión en el documento urbanístico.

Cuarto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 2/2018 de 20 de junio, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, acordó informar favorablemente el expediente de referencia, adjuntando el informe emitido por la Agencia Vasca del Agua (URA). No obstante, en materia de paisaje se indica que la normativa habrá de hacer referencia al instrumento de "estudio de integración paisajística" y no al "informe de incidencia paisajística", de acuerdo con lo señalado en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto. Con fecha 2 de julio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, OA, informa favorablemente la modificación 4ª de las Normas Subsidiarias de Artziniega.

Sexto. El Ayuntamiento de Artziniega remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en el registro de esta diputación de 30 de julio de 2018.

Séptimo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/1999, de 14 de diciembre, este expediente fue informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo de Álava en su sesión 3/2018, de 12 de diciembre.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto de este expediente, de promoción privada y tramitado por el ayuntamiento, es propiciar la implantación de una actividad apícola en el área desarbolada de la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega.

Para ello, la 4ª modificación de las Normas Subsidiarias de Artziniega plantea:

- Por un lado, el cambio de la categorización de la citada superficie de suelo no urbanizable de “Especial Protección-Zona de interés naturalístico” según lo dispuesto por el PTS agroforestal en el mencionado ámbito, esto es, a “Paisaje Rural de Transición”

- Y, por otro, la modificación de los artículos 179 y 180 de las NNSS para regular los parámetros urbanísticos y las condiciones técnicas de las construcciones vinculadas a actividades apícolas. Entre los parámetros más reseñables se encuentran la edificabilidad máxima de 60 m² por edificio (2 edificios máximo), 3 metros de altura máxima del alero y 5,50 metros de altura máxima de coronación, separación a linderos de 10 metros y entre edificios de 15 metros. Se señala la necesidad de un “informe de incidencia paisajística” en el caso de Paisajes Sobresalientes y se prohíbe la tala de árboles.

Segundo. La presente modificación se justifica en la necesidad de:

- Subsanan las discrepancias existentes en cuanto a categorización del suelo no urbanizable entre la diferente normativa de aplicación –Normas Subsidiarias de Planeamiento y el Plan Territorial Sectorial-PTS Agroforestal-, haciendo prevalecer los criterios de esta última por tratarse de una normativa de un plan territorial sectorial, de rango superior.

- En lo que respecta al aspecto medio ambiental, garantizar una sostenibilidad y equilibrio en el medio natural con la inclusión de este tipo de actividades en el suelo no urbanizable.

- En cuanto al tema socioeconómico, ampliar el abanico de actividades en el sector primario con objeto de fomentar la economía local del municipio.

Tercero. Una vez analizado el expediente teniendo en cuenta el planeamiento urbanístico municipal de Artziniega así como de la legislación urbanística y sectorial aplicable, se han detectado aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se deberá incluir la actividad apícola dentro de los usos de protección de recursos primarios (artículo 88 de las NNSS) como una especialidad de la actividad ganadera y como uso constructivo permitido en la zona 3, subcategoría (B) “Zona de Paisaje Rural de Transición” (artículo 181 de las NNSS) afín de que la nueva redacción de los artículos 179 y 180 de las NNSS esté coordinada con el resto de la normativa urbanística.

2. Se dará cumplimiento a la condición impuesta en el acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 2/2018 de 20 de junio, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, en materia de paisaje. La referencia que se hace al “informe de incidencia paisajística” deberá ser sustituida por el instrumento “estudio de integración paisajística”, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio en la CAPV.

3. Según lo establecido en el informe de la Dirección de Agricultura de la DFA de fecha 22 de junio de 2018, en el artículo 180 de las normas subsidiarias vigentes:

- a. Se incluirán las referencias al Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen Normas de Ordenación de las Actividades Apícolas, así como al Decreto 33/2004, de 10 de febrero, de Ordenación de la Apicultura.

- b. Se sustituirá la referencia a la orden de 18 de julio de 2001 del consejero de Agricultura y Pesca –y, consecuentemente los estándares de la superficie de terreno o de cabezas de ganado por cada unidad de trabajo indicados en el citado artículo- por la orden de 31 de marzo de 2016, de la consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Se aportará el plano de calificación global vigente, y tanto en éste como en el propuesto se grafiará el ámbito de la presente modificación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Artziniega, relativo al cambio en la categoría del suelo no urbanizable en una zona desarbolada de la parcela 4-701, con las condiciones especificadas en el fundamento tercero de la presente orden foral.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la diputación foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO